



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00854-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de febrero de 2021, (pdf 06), corregido mediante auto del 23 de junio del 2021, (Pdf 14) el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación por aviso de, COPATEX S.A.S Y JUAN GUILLERMO SALAZAR ROJAS, se surtió de la siguiente manera:

| | | |
|--|-----------------------------|--------|
| Recibe citación notificación personal: | 11/08/2021 | Pdf 17 |
| Cinco días para comparecer | 12/08/2021 al 19/08/2021 | |
| Recibe notificación por aviso: | 28/08/2021 | Pdf 18 |
| Notificado: | 30/08/2021 | |
| Tres días (retiros anexos): | 31/08/2021 – 02/09/2021 | |
| Traslado demanda (10 días): | 03/09/2021 – 16/09/2021 | |

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte activa respuesta de la EPS SURA, allegada el día 16 de julio de 2021

EPS

sura 

Medellín, 16 de julio de 2021

Señor (a)

053604003002202000854-00

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

Oficio 0452/2020/00854

Secretaría

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Carrera 52 51 - 68 of 102 ed Nacional judicial
3728167

ITAGUI ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 18/02/2021 y recibido en nuestras oficinas el 16/07/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

| | | |
|-----------------------|------------------------------|-------------------------|
| Identificación | Nombres | Dirección |
| CC 71770977 | JUAN GUILLERMO SALAZAR ROJAS | CR 65 A # 68 - 44 BELLO |
| Teléfono | Tipo Afiliado | Tipo Trabajador |
| 4444239 | TITULAR | Dependiente |
| Celular | Correo electrónico | |
| 3148916068 | COPATEX@YAHOO.COM | |

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

| NIT | Razón social | Dirección | Teléfono | Salario |
|-----------|--------------|------------------------|----------|---------|
| 900243009 | COPATEX S.A. | CR 42 # 54 A 155 L 602 | 4444239 | |

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

RADICADO N°. 2020-00854-00

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$5.810.000

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 164
fijado hoy 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c4a132c69371ed93bc823265c8083a3b98abaa57bb73f84ab414055c6f2424**
Documento generado en 20/09/2021 01:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>